

SECRETARIA:A despacho de la señora Juez, el presente expediente con escrito solicitando la terminación por desistimiento de que trata el art. 316 del C.G.P., (12/09/23). Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 606 S.S  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor ROMÁN DUQUE CABRERA, el apoderado del actor con facultad expresa para desistir allega escrito a través del cual manifiesta desistir de las pretensiones de la presente demanda en los términos del Núm. 4 del art. 316 del C.G.P. solicitando además no se le condene en costas y gastos procesales.

Ahora bien, como quiera que el demandado, señor Román Duque Cabrera se encuentra notificado del presente tramite compulsivo, previo a acceder a la terminación solicitada, se corre traslado de lo peticionado al demandado por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie si ha bien lo tiene, según lo establece el art. 316 del C.G.P, en su numeral 4o.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de TRES (03) DÍAS dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A al ejecutado, señor ROMAN DUQUE CABRERA de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas por el apoderado del ejecutante.

SEGUNDO: DEJESE a disposición del extremo pasivo la solicitud de desistimiento de las pretensiones a través del siguiente link: [016Terminación.pdf](#)

TERCERO: VENCIDO el termino concedido en el ordinal primero de esta providencia, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En estado Electrónico No. 48 se notifica a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

**Firmado Por:**  
**Sonia Duran Duque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9321bb4191c4146ccc8f0e958e32ce66ca41f9b54f1e77c0ac4cab5436ac086**

Documento generado en 19/03/2024 03:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**